

Ciudad Guadalupe Victoria, Baja California a veintiocho de octubre del año dos mil veinticinco.

V I S T O S, los autos de las diligencias de **jurisdicción voluntaria**, bajo expediente número **176/2025-3**, que promovió, [REDACTED], la **C. Juez de Primera Instancia en Materia Civil del este Partido Judicial de Mexicali**, con residencia en Ciudad Guadalupe Victoria, **Licenciada Adriana Galaz Castro**, procede a dictar **Sentencia Definitiva** en los siguientes términos:

R E S U L T A N D O :

1.- Que por escrito presentado ante la Oficialía de partes Común de este juzgado en fecha **treinta y uno de marzo del año dos mil veinticinco**, compareció [REDACTED], solicitando en **vía de jurisdicción voluntaria**, autorización judicial para tramitar pasaporte mexicano y visa de turista para hijo menor de edad de nombre [REDACTED] (no se omite su nombre completo, en virtud de que, otras autoridades lo requieren) en los términos y por los conceptos a que hace referencia en éste, en las siguientes prestaciones:

Por medio del presente escrito en vías de **JURISDICCION VOLUNTARIA SOBRE AUTORIZACION JUDICIAL PARA TRAMITAR PASAPORTE MEXICANO**, vengo a solicitar la intervención de su señoría, para el efecto de que se le conceda y otorgue la autorización judicial a mis menor hijo de nombre [REDACTED] de apellidos [REDACTED] para tramitar su pasaporte mexicano con vigencia de 3 a 6 años, como lo establece el artículo 20 con relación a los numerales 18, 19 y 28 del **REGLAMENTO DE PASAPORTES Y DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y VIAJE EN VIGENCIA y VISA LASER** para viajar a los **ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** como **TURISTA** para mi menor hijo a efecto de que pueda salir al extranjero con la suscrita, por lo que solicita a su Señoría, se cite al sr. [REDACTED], quien puede ser notificado en [REDACTED], en Mexicali, Baja California, para que

ante su señoría se comprometa a acudir a la cita que solicitare para el trámite de pasaporte de nuestra hijo [REDACTED] [REDACTED], a otorgar su firma ya que el hoy demandado expresamente me comento que no iría y siendo que con ello el señor [REDACTED] violenta los derechos fundamentales de mi menor hijo y a falta de este, usted su señoría me dé la autorización que requiero para llevar a cabo dicho trámite ya que este en mención ante la secretaria de relaciones exteriores me genera un gasto el cual no es repuesto a la suscrita si no me pudiera presentar en compañía del señor [REDACTED] [REDACTED], y la suscrita no puede arriesgarse a sufragar el gasto con el temor que el hoy demandado no se presente a la cita, fundamentándose para ello en las siguientes consideraciones de hechos y derechos:...

2.- En fecha **tres de abril del año dos mil veinticinco**, se admitió la demanda y se ordenó dar vista al señor [REDACTED] [REDACTED], para que dentro del término de **tres días** manifestara lo que a su derecho conviniera en relación a las presentes diligencias, apercibiéndosele que, de no hacerlo, se le tendría por perdido el derecho para hacerlo, ordenándose también, dar vista al agente del Ministerio Público, así como al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, adscritos a este juzgado, para que manifestaran lo que a su representación social y familiar correspondiera, quienes no hicieron manifestación alguna al respecto.

De autos se advierte, que se dio vista a [REDACTED] [REDACTED], mediante diligencia actuarial de **nueve de mayo del año dos mil veinticinco**, agregada a fojas 10.

3.- Mediante **auto de veintiuno de mayo del año dos mil veinticinco**, toda vez que el señor [REDACTED] [REDACTED], no desahogó la vista ordenada, se le tuvo por perdido el derecho para hacerlo.

4.- Con fecha **seis de octubre del año dos mil veinticinco**, tuvo verificativo la información testimonial ofrecida por la promovente, a cargo de los **CC.** [REDACTED], con los resultados que en la misma se hicieron constar.

5.- Mediante auto de **veinte de octubre del año dos mil veinticinco**, en virtud del estado procesal de los autos, **se citó a las partes para oír sentencia definitiva**, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- La **competencia** de este Juzgado de Primera Instancia en materia Civil, para conocer y resolver del presente negocio, resulta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 144, 152, 154, 157 fracciones II y IV y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Al efecto, en un primer orden es necesario tener presente lo preceptuado por los dispositivos legales 409, 410 y 419 del Código Civil en Vigor:

“Artículo 409.- Los hijos menores de dieciocho años de edad, no emancipados, están bajo la patria potestad mientras exista alguno de los ascendientes que deban ejercerla conforme a la ley.”

“Artículo 410.- La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los hijos. Su ejercicio queda sujeto en cuánto a la guarda y educación de las personas menores de dieciocho años de edad, a las modalidades que le impriman las resoluciones que se dicten, de acuerdo con Leyes y Reglamentos relativos a las personas menores de dieciocho años de edad infractores.”

“Artículo 419.- A las personas que tienen al hijo bajo su patria potestad, incumbe la obligación de educarlo convenientemente. Cuando llegue a conocimiento del Ministerio Público, que las personas de que se trata no cumplen con esa obligación, éste promoverá lo que corresponda.”

Como también, es pertinente tomar en cuenta lo

establecido en los Artículos 1, 23 y 28 del **Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad de Viaje**, que respectivamente disponen:

“Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular la expedición, renovación y cancelación del pasaporte y del documento de identidad y viaje.

Su aplicación e interpretación para efectos administrativos corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores, misma que podrá emitir disposiciones administrativas para aclarar su alcance y contenido.

A falta de disposición expresa en el presente Reglamento, se estará a las prevenciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en materia de trámite, sustanciación y resolución del procedimiento.”

“Artículo 23.- En caso de suplencia del consentimiento de quien ejerce la patria potestad o tutela por parte de la autoridad judicial competente, se deberá entregar a la Secretaría copia certificada de la resolución judicial mediante la cual el juez autoriza la salida del país de la persona menor de edad y, por consiguiente, la expedición del pasaporte. El tiempo autorizado por la autoridad judicial determinará la vigencia del pasaporte.”

“Artículo 28.- El pasaporte ordinario tendrá una vigencia de 1, 3, 6 ó 10 años.

I. Será de 1 año en los siguientes casos:

a) Para los menores de 3 años de edad;

b) Para las personas que requieran atención médica de urgencia fuera de territorio nacional debidamente justificada ante la Secretaría y que no puedan cumplir con alguno de los requisitos señalados en el presente Reglamento. Asimismo, la urgencia médica podrá ser invocada por el solicitante si quien requiere la atención médica es su cónyuge o conviviente, concubina, concubinario o un pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente y colateral hasta el segundo grado, y

c) Para los interesados que no puedan cumplir con algún requisito señalado en el presente Reglamento por causas de naturaleza académica, laboral o de protección consular, debidamente justificadas ante la Secretaría o ante las oficinas consulares.

En los supuestos antes citados, el pasaporte expedido podrá ser renovado cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 14 y, en su caso, en los artículos 15, 18 al 27 del presente Reglamento, para lo cual se deberá presentar el pasaporte emitido bajo alguna de las circunstancias previstas en esta fracción.

El pasaporte ordinario podrá tener una vigencia menor a un año cuando así lo determine la autoridad judicial competente.

II. Será de 3 ó 6 años para los interesados de 3 años y menores de 18 años de edad, y

III. Será de 3, 6 ó 10 años para los interesados mayores de 18 años.

Los Titulares de las oficinas consulares podrán expedir pasaportes por razones de protección consular debidamente justificadas, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento, hasta por tres años.”

Ahora bien analizadas las constancias procesales que integran los autos originales, se concluye que es procedente conceder Autorización Judicial a la Señora **C.**

[REDACTED], para que tramite y obtenga Pasaporte Mexicano y visa de turista para su hijo menor de edad [REDACTED] [REDACTED], toda vez que con el acta de nacimiento del menor de edad, visible a **foja 5** de autos, misma que de conformidad con los Artículos 37 y 45 del Código Civil, hace prueba plena para acreditar en la especie que la solicitante ejerce la patria potestad sobre el citado menor de edad.

Por otra parte, tomando en consideración que la madre del menor de edad, manifestó que sin razón alguna el padre de su hijo, se ha negado a comparecer ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para tramitar el pasaporte de su hijo; así como, que es dicha promovente quien también, manifestó ser quién se ha hecho cargo de la alimentación y de los cuidados necesarios del citado infante, y que ambos radican en esta Zona Fronteriza, implicando por ello la necesidad de cruzar al vecino país, por ser una costumbre cotidiana de los habitantes de esta región, lo cual es un hecho notorio que no requiere ser probado, conforme lo previsto por el Artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, bien sea de compras, vacaciones, paseo o de visitas familiares.

Así como, que lo manifestado por la actora fue corroborado por las testigos que al efecto ofreció, aunado a que los representantes social y familiar adscritos a este juzgado no realizaron manifestación alguna respecto de las vistas dadas respecto de las presentes diligencias.

Por tanto, lo anterior en suma es suficiente para considerar justo que el menor de edad de referencia

tenga acceso y oportunidad para obtener su pasaporte mexicano y/o visa de turista, por considerar que de esa forma tiene la posibilidad de ampliar su formación cultural y social, más aún cuando el Pasaporte Mexicano es uno de los documentos probatorios de la nacionalidad Mexicana en términos de la fracción IV, del artículo **3º de la Ley de Nacionalidad**, y por excelencia constituye la prueba Internacional de la nacionalidad e identidad de las personas; por ende, se determina que no puede coartarse a los menores de edad el solicitar la expedición de tal documento; máxime, cuando ello es un derecho que se prevé por los Artículos 1, 23 y 28 del **Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad de Viaje**.

Por consiguiente y con apoyo en los por los Artículos 925 y 926 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, la suscrita juez, considera se declare procedente la autorización judicial a la **C. [REDACTED]**, para que, en el ejercicio de la patria potestad y custodia que ejerce sobre su hijo menor de edad **[REDACTED]**, **[REDACTED]**, trámite y obtenga Pasaporte Mexicano, con vigencia de **tres años**, atento lo previsto por el Artículo 28 fracción II de aquel Reglamento de Pasaportes, así como para que obtenga visa láser, sin requerir la intervención del padre, **[REDACTED]**, **[REDACTED]**, **en el entendido que la autorización concedida, es con la finalidad de que pueda salir del país en forma temporal, igualmente para actividades recreativas y de educación, más no por efectos de residir en el extranjero.**

Consecuentemente, con fundamento en las consideraciones jurídicas anteriormente externadas y en los fundamentos de derechos aplicables e invocados, como en las tesis de Jurisprudencia y aisladas citadas, es de resolver y se:

RESUELVE:

PRIMERO. – La promovente, [REDACTED], acreditó los hechos constitutivos de la solicitud planteada; en consecuencia,

SEGUNDO. - Se **concede la autorización judicial** a la Señora [REDACTED], para que en el ejercicio de la patria potestad y custodia que ejerce sobre su hijo menor de edad [REDACTED], trámite y obtenga Pasaporte Mexicano, **con vigencia de tres años**, atento lo previsto por el Artículo 28 fracción II de aquel Reglamento de Pasaportes, sin requerir la intervención del padre de dicho menor de edad, de nombre, [REDACTED], en el entendido que la autorización concedida, es con la finalidad de que pueda salir del país en forma temporal, igualmente para actividades recreativas y de educación, más no por efectos de residir en el extranjero; así como, para que obtenga visa de turista.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE.

Así, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California, lo resolvió y firma electrónicamente la

Ciudadana Licenciada ADRIANA GALAZ CASTRO, Juez de Primera Instancia en materia Civil del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, con residencia en Ciudad Guadalupe Victoria, ante su Secretaria de Acuerdos **Licenciada MARÍA DOLORES MERAZ BARAJAS**, que autoriza y da fe. Doy fe.

Exp. 176/2025-3.- AGC/MDMB/guillita*

En el número _____ del Boletín Judicial de fecha _____, se hizo la publicación de ley. CONSTE. -

El _____, a las doce horas, surtió sus efectos la notificación anterior. -CONSTE.